

Ejemplar 1 peseta  
 Atrasado 3 »  
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en  
 la Intervención de la  
 Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 25/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: L.O. 1-1958

## Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## Gobierno Civil de la provincia

441

### Circular sobre Elecciones de Procurador en Cortes Representante de los Municipios de la Provincia

Por Decreto 404-1964 de 22 de febrero se convocan Elecciones para la renovación de los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de las provincias españolas. El procedimiento que regirá al efecto, es el establecido en el Decreto de 18 de febrero de 1955, en cuanto no la existente halle modificado por el de 22 de febrero y a citado. Las normas contenidas en las expresadas disposiciones, de aplicación a la elección de Procurador en Cortes, que ha de representar a los municipios de esta provincia, son las siguientes:

1.º—El Procurador en Cortes, representante de los Municipios de esta provincia, excluido el de la Capital, será designado mediante elección de segundo grado, y por los compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones. Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, ostentando la indicada representación, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia, excluido el de la Capital, que se halle en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal, en la fecha en que la elección se verifique.

2.º—El día 22 del mes en curso, a las 10 horas de la mañana, todos los Ayuntamientos de la provincia, a excepción del de la capital, celebrarán sesión extraordinaria, con objeto de designar entre sus propios componentes, un Compromisario para tomar

## DELEGACION DE HACIENDA

### ANUNCIO

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han presentado, para ser aprobados por mi Autoridad, los respectivos Presupuestos Municipales ordinarios para el corriente ejercicio económico, por el presente anuncio prevengo a los señores Alcaldes y Corporaciones locales interesadas, que nombraré Comisionado especial para que exija el cumplimiento de tan importante servicio, el cual se desplazará a estos efectos a los Municipios que en 15 de abril próximo tengan pendientes de presentación los aludidos Presupuestos.

Las dificultades o dudas que puedan encontrar las Corporaciones locales para la confección de los repetidos Presupuestos, serán expuestas lo antes posible a la Jefatura Provincial de Administración Local, a cuyo efecto pueden utilizar el teléfono 37-34 o personarse en la misma.

Logroño, 9 de marzo de 1964.

El Delegado de Hacienda,

509

parte en la elección del Procurador en Cortes. La designación de Compromisario, se ajustará a lo previsto en los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 3º, del Decreto de 18 de febrero de 1955.

3.º—El día 23 de los corrientes, los Sres. Alcaldes de los expresados Ayuntamientos, remitirán a este Gobierno Civil:

a) Copia certificada del acta de la sesión celebrada el día anterior, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento, que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de compromisarios e incidencias surgidas.

b) Certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyen el Ayuntamiento en la fecha de la elección de compromisarios, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad, y fechas de posesión de cada uno de ellos.

4.º—La elección de Procurador

en Cortes por los Municipios de esta provincia, se celebrará en el Salón de Actos de la Diputación Provincial, lugar y hora en la que se reunirán, sin necesidad de previa citación, los compromisarios designados por los Ayuntamientos, al objeto de proceder a la mencionada elección. Esta tendrá lugar, con la debida separación inmediatamente después de los de análogo carácter que se verifiquen en la mencionada fecha, para la elección de Diputados Provinciales.

5.º—Los actos constitutivos de la elección, a que se refiere la presente Circular, ante la mesa constituida al efecto en la Diputación Provincial, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 8º y siguientes del Decreto de 18 de febrero de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 6 marzo 1964.

El Gobernador Civil,  
 Victor Frago del Toro

**CIRCULAR SOBRE ELECCIONES PROVINCIALES**

440

Por Decreto 405/1964 de 22 de febrero inserto en el B. O. del Estado de fecha 27 del mismo mes, reproducido en el B. O. de la Pravincia n.º de fecha de marzo actual, se convocan elecciones para la renovación trienal de las Diputaciones Provinciales.

El procedimiento electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 226 y siguientes de la Ley de Régimen Local, con las modificaciones introducidas por el Decreto 406/1964 de 22 de febrero y arts. 142 y siguientes del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto no contradiga lo prevenido en el Decreto últimamente citado. Y con el fin de conferir la mayor difusión a las normas contenidas en los preceptos mencionados, a continuación se consignan las pertinentes instrucciones para un mejor cumplimiento de las expresadas disposiciones:

1.º—Las vacantes a cuya provisión se procederá a través de las elecciones convocadas, son las siguientes:

Dos vacantes de Diputados Provinciales elegidos en 1958, pertenecientes al Grupo Corporativo, de las cuales y a tenor de la modificación introducida por Decreto 406/1964, una de ellas será cubierta por un representante de las Entidades económicas, Culturales y Profesionales y la restante por un representante de la Organización Sindical.

Cinco vacantes del Grupo Municipal, que se distribuyen de la siguiente forma: cuatro de ellas, correspondientes a los partidos de Santo Domingo, Cervera del Río Alhama, Arnedo y Haro relativas a los que fueron elegidos por este Grupo en el año 1961, en sustitución de los que, habiendo iniciado su mandato en el año 1958 cesaron en la fecha primeramente citada. Una vacante corespondiente al partido de Calahorra, producida por cese de su titular en el cargo de Concejal, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del Reglamento de 17 de mayo de 1952.

2.º—El próximo día 22 de los corrientes se procederá, en la Delegación Provincial de Sindicatos a la designación de compromisarios para la elección de los

representantes sindicales, Al día siguiente, 23 de los corrientes, la Delegación Provincial de Sindicatos remitirá a este Gobierno Civil los siguientes documentos:

a) Certificación, por triplicado ejemplar, dirigida al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo, expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias pertinentes de los Compromisarios elegidos el día anterior.

b) Certificación por triplicado ejemplar, dirigida también al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo, comprensiva de los Candidatos proclamados.

3.º—El mismo día 22 del actual todos los Ayuntamientos afectados por la renovación se reunirán en Sesión Extraordinaria a las 10 de la mañana al objeto de designar, de entre sus miembros, el Compromisario o Compromisarios que hayan de participar en la elección del Diputado o Diputados del partido judicial a que el Municipio pertenezca, es decir, los partidos judiciales de Santo Domingo, Cervera, Arnedo, Haro y Calahorra. Cada Ayuntamiento de los pertenecientes a los Partidos Judiciales antes expresados, nombrará un solo Compromisario excepto en el caso de que los Municipios comprendidos en dicho Partido Judicial fuesen menos de seis en cuyo supuesto el Ayuntamiento cabeza de Partido, nombrará a los compromsariiss precisos para completar, con los de los restantes Ayuntamientos, dicho número.

La elección de Compromisarios se hará secretamente y por papelata y serán proclamados los Alcaldes o Concejales que obtuvieren mayor número de votos resolviéndose los empates a favor del de más edad.

Al día siguiente, 23 de los corrientes, los Señores Alcaldes remitirán a este Gobierno, los siguientes documentos:

a) Oficio dando cuenta de la elección efectuada el día anterior.

b) Certificación triplicada expresiva de los miembros que de hecho constituyan la Corporación Municipal en la fecha de publicación del Decreto 405-64 de 22 de febrero con indicación de los cargos, nombres y apellidos, fechas de nacimiento y toma de posesión de cada uno de ellos.

4.º—El día 22 del corriente mes se reunirán las Juntas Directivas

de las Corporaciones y Entidades inscritas en el Registro obrante en este Gobierno Civil en el domicilio social respectivo para designar, entre sus miembros, un Compromisario que concorra a la elección de la representante existente por el Grupo Corporativo. Dentro de las horas subsiguientes a la celebración de dicha reunión las expresadas Corporaciones y Entidades comunicarán a este Gobierno Civil, haber efectuado la mencionada elección así como la propuesta de candidatos que haya sido aprobada.

5.º—El día 29 de los corrientes a las 10 de la mañana y sin necesidad de citación previa, todos los compromisarios designados por los Ayuntamientos, por Corporaciones y Entidades y la Organización Sindical, se reunirán en el edificio de la Diputación provincial. Las elecciones tendrán lugar en un solo acto sucesivamente, dando comienzo por la relativa a Diputados representación municipal, continuando por la de representantes de la Organización Sindical y finalizando por la correspondiente a los Diputados Corporativos.

6.º—Cuantas dudas puedan suscitarse acerca de la interpretación o cumplimiento de la presente Circular, serán aclaradas mediante consulta personal o telefónica o escrita a la Secretaría General de este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para su general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 6 de marzo de 1964

El Gobernador Civil,

Victor Frago del Toro

**DIPUTACION DE LOGROÑO**

ARBITRIO PRVINCIAL RIQUEZA NATURAL CONCIERTO PARA 1964

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Entidades y Organismos que, constituyen en Gremio Fiscal, concertado el pago del Arbitrio provincial por riqueza agrícola y ganadera de 1963, que durante el plazo de 15 días a contar de la fecha,

den presentar sus solicitudes para el concierto de 1964.

Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se entenderá que sus representantes optan por el sistema de declaración directa.

## RIQUEZA TRANSFORMADA

### CONCIERTO PARA 1964

Igualmente se concede un plazo de 15 días para solicitar concierto para 1964, a cuantos Grupos o Sub-Grupos de industriales, constituidos en Gremio Fiscal, formularon contrato de concierto por el año 1863.

Los contribuyentes, presuntos agrimiados, continúan obligados hasta la fecha de la firma del contrato de concierto, a la presentación normal de sus declaraciones respectivas, cuyas cuotas individuales, se estimarán—en su caso—como ingresos a cuenta de la cifra concertada.

Logroño, 4 de marzo de 1964.

El Presidente

**Jesús Martínez Corbalán  
y Sáenz de Tejada**

BASES que han de regir en el Concurso para la provisión de la Plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Haro.

1.ª—La zona cuya vacante se anuncia es la correspondiente a Haro y todos los pueblos de su partido judicial.

2.ª El promedio del cargo del último bienio, en voluntaria es de seis millones ciento cincuenta y un mil doscientas cincuenta y cinco pesetas (6.151.251'00), correspondiendo, por lo tanto, la vacante a primera categoría.

3.ª—Esta vacante, de conformidad con la norma 3ª del artículo 7 del vigente Estatuto de Recaudación, corresponde al turno de funcionarios de Hacienda.

A este Concurso podrán acudir:

a) Los funcionarios de Hacienda que se encuentren en situación activa y reúnan las condiciones exigidas en la norma 2ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

b) Los funcionarios provinciales de la Exceletísima Diputación de Logroño, mayores de edad, en servicio activo, idóneos y que reúnan más de cuatro años de servicio.

c) El resto de los españoles, mayores de veintitrés años, varones, con plenitud de derechos, no inhabilitados para el desempeño de cargos públicos y capacitados para el cargo de Recaudador.

Cuando el solicitante fuera Recaudador funcionario provincial o de los nombrados de turno libre precisará reunir las mismas condiciones que las requeridas en la mencionada norma 2ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

4.ª—El orden de preferencia para la adjudicación de este Concurso será:

**En los funcionarios de Hacienda,** el que determina la mencionada norma 2ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

**En los funcionarios provinciales,** de esta Excm. Diputación, el orden de preferencia en los cargos con carácter efectivo, será:

1.ª—Funcionarios provinciales Recaudadores en ejercicio, que reúnan las condiciones idénticas a las requeridas para el caso de Recaudadores de Hacienda.

2.ª—Jefes de Sección.

3.ª—Jefes de Negociado.

4.ª—Subjefes de Negociado.

5.ª—Oficiales, y

6.ª—Auxiliares.

Dentro de estos cargos y por este orden de preferencia, la Corporación apreciará libremente los méritos de cada concursante para su designación.

**Turno libre.**—En ausencia de los concursantes funcionarios, la Corporación designará libremente entre los demás que lo hayan solicitado.

5.ª—Las solicitudes para tomar parte en este Concurso se presentarán en el Registro de la Secretaría de esta Corporación, debidamente reintegradas, en las horas de oficina, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Concurso en el Boletín Oficial del Estado, no precisando acompañar ningún documento, debiendo manifestar los concursantes, de forma expresa y detallada, que reúnen las condiciones en cada caso exigibles, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, señalando toda clase de méritos que puedan influir en el orden de preferencia.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, la relación de aspirantes admitidos y de los excluidos, para que si éstos consideraran infundada su exclusión, puedan recurrir en la forma que determina el párrafo 1 del artículo 3º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La Excm. Diputación, ajus-

tándose a las condiciones de este Concurso y al artículo 27 del Estatuto de Recaudación, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador, al que no se dará posesión hasta que aquél sea considerado firme, de acuerdo con el párrafo 3º del Estatuto.

6.ª—El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Haro, deberá aportar en el plazo de treinta días a partir de su nombramiento los documentos acreditativos que se señalan a continuación, según el apartado a que pertenezcan:

a) Funcionarios de Hacienda:

Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero de aquél artículo, certificación de aptitud que demuestre su clasificación; los del grupo cuarto, hojas de servicio debidamente autorizadas.

b) Funcionarios provinciales:

Certificación que acredite su condición, haciendo constar su categoría, antigüedad, cargo que desempeña y que carece de nota desfavorable en su expediente personal. En el caso de que sea Recaudador, certificación ajustada al modelo número 1 del Estatuto.

c) Demás concursantes: Certificación de nacimiento, legalizada si no corresponde a la jurisdicción de esta Audiencia Territorial, certificación de buena conducta autorizada por la Alcaldía de su residencia, certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Movimiento Nacional, cuando el solicitante nombrado sea Recaudador, precisará justificar mediante certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en la norma 2ª del Estatuto de Recaudación.

7.ª—El Recaudador nombrado para ocupar la vacante que se anuncia deberá constituir dentro de los 45 días siguientes a contar del día inmediato posterior al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, fianza individual equivalente al ocho por ciento (8 %) del promedio de cargo de valores que señala la base 2ª de este Concurso y que asciende a cuatrocientas noventa y dos mil cien pesetas (492.100 pesetas) en metálico, valores públicos o de esta Diputación.

En el caso de que el designado fuera funcionario del Estado o provincial, podrá constituir la mitad de dicha fianza, o sea el 4 % en metálico, valores públicos o de esta Diputación, y el otro 4 % en garantía hipotecaria, aval bancario o Póliza de Caucción, indistintamente.

Esta fianza será revisable cada cinco años.

Para tomar posesión del cargo, será condición indispensable tener constituida la fianza, la cual garantizará también los valores de esta Diputación, cuya cobranza gestione el Recaudador designado.

8.—Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado, serán:

a) Un entero y noventa centésimas por ciento (1'90 %) sobre los ingresos de Contribuciones e Impuestos del Estado efectuados en período voluntario.

b) El sesenta por ciento (60 %) de la participación que corresponde a la Diputación en ingresos en ejecutiva, incluso certificaciones de debito.

c) El cincuenta por ciento (50 %) del premio a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente.

d) El cincuenta por ciento (50 %) de los premios que correspondan a la Diputación por ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que le confíen la cobranza de sus valores.

e) Un entero y noventa centésimas por ciento (1'90 %) de los arbitrios provinciales.

9.—Todos los gastos que ocasiona la prestación de este servicio, serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que gravan los premios o remuneraciones o que tengan derecho y los de personal y material.

10.—El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, provincia o municipio, así como el ejercicio dentro de la propia Zona, de cualquier industria o comercio.

11.—El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia, realizará la cobranza, tanto en período voluntario como ejecutivo, de las Contribuciones e Impuestos que se le encomienden, tanto los del Estado como de esta Diputación y de otras Entidades u Organismos públicos de esta provincia que aquélla le en-

comiende, con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e Instrucciones dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones será reguladas asimismo, por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

12.—En el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el servicio recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

13.—Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza que señala la base 7ª en el plazo en la misma indicado, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

14.—El Recaudador nombrado no adquirirá el carácter de funcionario provincial si procede de Hacienda o del turno libre, ni se le reconocerá derecho alguno por tal concepto.

15.—No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género, sin obtener previamente en cada caso, la autorización de la Excelentísima Diputación.

16.—La Excm.a Diputación se reserva el derecho de variar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador, cuando lo estime conveniente.

17.—Si el designado Recaudador fuese funcionario provincial, pasará a la situación de excedencia activa y quedará obligado a afiliarse a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y a satisfacer por su cuenta la totalidad de las cuotas que correspondieren por el sueldo que percibiría en el cargo de Funcionario provincial si se tratase de afiliación voluntaria.

18.—En todo lo no previsto en las Bases de este Concurso, se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio de 16 de enero de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Decreto de 10 de mayo de 1957, disposiciones concordantes y acuerdos de la Corporación.

Logroño, 27 febrero 1964.

El Presidente,

Jesús Martínez-Corbalán  
y Sáenz de Tejada

# Anuncios Oficiales

ANUNCIO

437

El próximo día 12 de marzo a las 12 horas, se celebrará en Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, la subasta de 165 chopos, con 40 m3 de madera, en precio de tasación de 60.000 pesetas. Fianza provisional 3.000 pesetas. Definitiva el 6 por 100 del remate. Condiciones, en el Ayuntamiento.

Pedroso, 4 de marzo de 1964

El Alcalde,

502

## EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1964, queda expuesto público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles a fin de que pueda examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrá presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este Municipio y demás entidades enumeradas en el artículo 684 de la Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean competencia por los motivos expresados en el artículo 684 del Código del Cuerpo Legal.

En el mismo plazo de quince días quedan expuestas también público en esta Secretaría Municipal, a los afectados de sus ordenamientos y reclamaciones en sus ordenamientos, así como las Ordenanzas Fiscales de modificación y nuevo establecimiento que se expresan a continuación:

Ordenanzas de derechos y tarifas por prestación de servicios de Matadero.

Id. id. de prestación de servicios de carácter voluntario de Báscula Municipal.

Id. id. del arbitrio no fiscal sobre perros.

Id. id. de recargo sobre el trabajo personal, para la explotación de empréstitos.

Fuenmayor, 26 febrero 1964

El Alcalde,